



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	02:30	AM		PM	x
-------	---	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	3	3	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO ZULUAGA GIRALDO	IDENTIFICACIÓN	CC 70.826.980
APODERADO	MARCIAL CHAVERRA GAMBOA	IDENTIFICACIÓN	CC 11799195
DEMANDADO	COLPENSIONES	IDENTIFICACIÓN	NIT: 900336004-7
APODERADO	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 43.400.490

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
Encuentra esta oficina judicial que, en razón a la naturaleza de lo discutido y teniendo que en la diligencia no se cuenta con presencia del representante legal de la entidad pública demandada, sumado a que en el expediente reposa (PDF 16) el Certificado 002932022 del Comité Técnico de Conciliación y Defensa judicial de COLPENSIONES que allega el acta No. 010-2022 del 19 de enero de 2022 donde no se propone fórmula de conciliación, encuentra el despacho que hay razones suficientes para que no pueda desarrollarse la fase de conciliación. El despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF08), el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, no se hace necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Ni las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en el proceso es:

Tendrá que absolver este despacho como problema jurídico central si al demandante Carlos Mauricio Zuluaga Giraldo le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez desde el 4 de octubre de 2015 (fecha de estructuración de la PCL), y si como consecuencia del ello le corresponde el pago del retroactivo entre el dicha fecha y el 23 de mayo de 2018, y si además, sobre dicha suma se ha de condenar a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, permitiéndose adicionalmente la compensación de los dineros que fueren pagados como incapacidades en 2015 y en 2018. Y, en contraste, está llamado el despacho a determinar si ha de declarar probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES que consisten en: Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir, improcedencia de pagar intereses moratorios, improcedencia de la indexación, buena fe, prescripción, imposibilidad de condena en costas e innominada o genérica.

Y, por último, deberá pronunciarse el despacho al respecto de a quién corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES y en materia de salud a la NUEVA EPS. **(Conforme a la documental obrante en folios 7 a 15 del PDF 6 del expediente virtual)**
- Que de conformidad con el certificado de incapacidad expedido por la NUEVA EPS, el demandante estuvo incapacitado por los periodos del 3 de octubre al 15 de noviembre de 2015 y en el año 2018, entre los días 17 al 23 de mayo. **(Conforme al documental obrante folio 50 del PDF 6 del expediente virtual)**
- Que el demandante fue valorado en primera oportunidad por la Junta Médica Laboral de COLPENSIONES con el dictamen DML860 de 2019 que le dictaminó un 53.55% del PCL con fecha de estructuración del 24 de julio de 2019. **(Conforme al dictamen obrante en folios 34 a 41 del DPF 6 del expediente virtual)**
- Que el demandante manifestó inconformidad con la fecha de estructuración y la Junta Regional de Calificación, le otorgó con dictamen número 086998 del 27 de febrero de 2020 modificación a la fecha de estructuración señalando que esta el 4 de octubre de 2015. **(Conforme al escrito obrante en folios 42 y 43 del DPF 6 del expediente virtual)**
- Que una vez estuvo en firme el dictamen el 13 de agosto de 2020, el demandante solicitó a COLPENSIONES la pensión de invalidez, solicitud que fue resuelta por medio de la Resolución SUB 182067 del 26 de agosto de 2020 donde se reconoció la pensión desde el 24 de mayo de 2018. **(Conforme al dictamen y la solicitud obrantes 45 a 49 y 51 a 58 del DPF 6 del expediente virtual)**
- Que el demandante no estuvo de acuerdo con la fecha de reconocimiento y presentó los recursos de ley, no obstante, COLPENSIONES por medio de las resoluciones SUB 202272 y DPE13830 de 2020 resolvió de manera negativa, argumentando que reconocía la prestación desde esa época por los periodos de incapacidad del demandante. **(Conforme al resoluciones y recursos obrante en folios 59 a 76 del DPF 6 del expediente virtual)**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Obrantes en PDF 6 del expediente virtual desde el folio 7 al 81

- Historia laboral
- Radicada solicitud de determinación de pérdida de capacidad laboral del 22 de marzo de 2019
- Escrito acción de tutela del 5 de diciembre de 2019
- Fallo de tutela del 11 de diciembre de 2019
- Respuesta acción de tutela de Colpensiones del 20 de diciembre de 2019
- Copia de notificación de pérdida de capacidad laboral del 26 de diciembre de 2019
- Copia del dictamen N° DML 8060 de 2019
- Recurso de apelación del 27 de diciembre de 2019
- Formulario de terminación de pérdida de capacidad laboral de Colpensiones del 27 de diciembre de 2019
- Dictamen número 086998 de 2020 del 27 de febrero de 2020 del 12 de marzo de 2020
- Certificado de incapacidades del 18 de agosto de 2020
- Resolución SUB 186067 de 26 de agosto de 2020
- Recurso de apelación del 14 de septiembre de 2020
- Copia de la resolución SUB 22072 del 22 de septiembre de 2020
- Copia de la resolución DRE13830 del 21 de diciembre de 2020
- Certificado de afiliación a Colpensiones
-

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES
DOCUMENTALES: Obrante a folios 59 a 133 del PDF 08 de la contestación de la demanda. Expediente administrativo del demandante e historia laboral en formato PDF.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ca18ea14775703b0b845d684648a9f048c87d88b319367f40a52b3514ed974**
Documento generado en 31/08/2022 06:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>